

## boletín oficial de la provincia

buirgos

núm. 70



miércoles, 10 de abril de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-01752

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA RIOPICO

#### Aprobación definitiva

Acuerdo de la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico por el que se aprueba definitivamente el reglamento municipal regulador del uso de la factura electrónica en la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico y de su reglamento regulador.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico sobre la aprobación del reglamento municipal regulador del uso de la factura electrónica en la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### «REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

#### PREÁMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las administraciones públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las administraciones públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta entidad local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada ley, como recoge la disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las administraciones públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero. - Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de esta junta vecinal de disponer de un punto general de entrada de facturas electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, Quintanilla Riopico ha habilitado un punto general de entrada de facturas electrónicas, disponible en la dirección URL https://quintanillariopico.sedipualba.es, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



### boletín oficial de la provincia



núm. 70



miércoles, 10 de abril de 2024

Artículo segundo. - Uso de la factura electrónica.

- 1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el sector público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la administración pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda a las entidades siguientes:
  - a) Sociedades anónimas.
  - b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
  - e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.
- 2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a esta Junta Vecinal de Quintanilla Riopico las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Se determina por esta junta vecinal establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la junta consultiva de contratación administrativa en sus informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

- 3. Establecer que los códigos DIR3 de la Junta Vecinal de Quintanilla Riopico de acuerdo con su estructura organizativa, son:
  - Código de la oficina contable: L04090392.
  - Código del órgano gestor: L04090392.
  - Código de la unidad de tramitación: L04090392.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

<u>diputación de burgos</u>



# boletín oficial de la provincia



núm. 70



miércoles, 10 de abril de 2024

Disposición final única. - Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Quintanilla Riopico, a 26 de marzo de 2024.

El alcalde pedáneo, Juan Ignacio García Álvarez

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es

D.L.: BU - 1 - 1958